



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 18 de marzo de 2021

OFICIO N° 160-2021-PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 007-2021-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021", suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.

Atentamente,

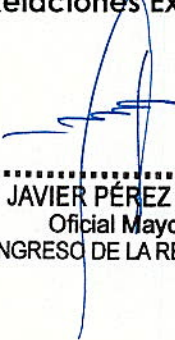
FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 19 de marzo de 2021**

**Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las comisiones de Constitución y  
Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 007-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 11 DE ABRIL DE 2021"

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" fue suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

### DECRETA:

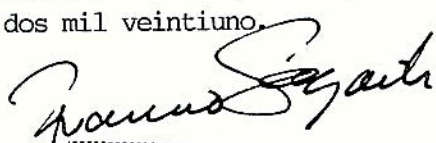
Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.
2. El 15 de octubre de 2020, el Gobierno peruano solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA) que despache una misión de observación electoral en Perú para que participen en calidad de observadores en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, con una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021. En atención a ello, mediante Nota OSG/360 del 15 de octubre de 2020, la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y conformó un grupo de Observadores de la OEA para su participación en las citadas elecciones.
3. En tal sentido, el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA puso a consideración del Gobierno peruano un proyecto de acuerdo mediante el cual se le otorga privilegios e inmunidades a los observadores de la OEA para que puedan participar en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 en el Perú, incluida una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021.
4. De esta manera se inició el proceso de negociación, que concluyó en marzo de 2021 con la firma del Acuerdo, que tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Generales de 11 de abril de 2021.
5. En virtud del Acuerdo, el Perú asume una serie de compromisos teniendo como marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunidades aplicable a la OEA, la "Carta de la Organización de Estados Americanos" adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948 en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana, aprobada internamente mediante Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor para el Perú desde el 12 de febrero de 1954; el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" adoptado en Washington, D.C., el 15 de mayo de 1949, aprobado por Resolución Legislativa N° 13466 del 19 de noviembre de 1960 y en vigor para el Perú desde el 20 de diciembre de 1960; y, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" suscrito en Lima el 7 de diciembre de 1964, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965 y en vigor desde el 16 de enero del mismo año.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, así como las



opiniones técnicas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en su calidad de ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales; así como de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.

7. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 11-2021 del 16 de marzo de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
8. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021", dando cuenta de ello al Congreso de la República.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú al estar en vigor el referido Acuerdo, forma parte del derecho nacional.



# Decreto Supremo Nº 007-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 11 DE ABRIL DE 2021"

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" fue suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

### DECRETA:

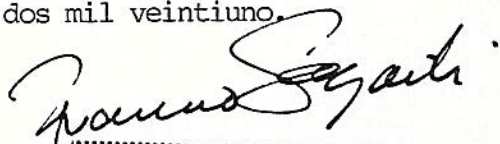
Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647.

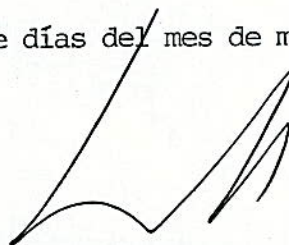
Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

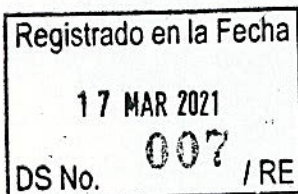
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores



**Expediente de Perfeccionamiento del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021**

**1. Informe de Perfeccionamiento**

- Informe (DGT) N° 11-2021

**2. Instrumento Internacional**

- “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021”

**3. Solicitud de Perfeccionamiento**

- Memorándum (DGM) N° DGM00110/2021 del 11 de marzo 2021

**4. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones**

- Oficio N° 00486-2021-SG/JNE del 16 de febrero de 2021

**5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**

- Dirección de Privilegios e Inmunidades
- Memorándum (PRI) N° PRI00050/202 del 21 de enero de 2021
- Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales
- Memorándum (DGM) N° DGM00110/2021 del 11 de marzo de 2021
- Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares
- Memorándum (DGC) N° DGC00054/2021 del 22 de enero de 2021



## INFORME (DGT) N° 11-2021

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con memorándum DGM00110/2021 del 11 de marzo 2021, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" (en adelante, el Acuerdo), suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.

### II. ANTECEDENTES

2. El 7 de octubre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de Estados Americanos (en adelante, la OEA), para que participen en calidad de observadores en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021.

3. En el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se indica que el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se dispone que el fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular.

4. Asimismo, se señala que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe ser promovida, y que es concordante con las disposiciones establecidas en la normativa que antecede, así como con los lineamientos plasmados en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución N.° 0307-2020-JNE.

5. Igualmente, se indica que es pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el escrutinio sea reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>.

6. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional mediante Nota N° 7-5M/112 del 15 de octubre de 2020.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, artículo 176°: "El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa".



7. Mediante Nota OSG/360-20 del 15 de octubre de 2020, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral, señalando que éste está condicionado a la obtención de recursos necesarios para su financiamiento.

8. Asimismo, el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA puso a consideración del Gobierno peruano un proyecto de acuerdo mediante el cual se le otorga privilegios e inmunidades a los observadores de la OEA para que puedan participar en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 en el Perú.

9. Dicho texto fue puesto a consideración de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de recabar el parecer y comentarios del caso.

10. En marzo de 2021, el proceso de negociación concluyó con la firma del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021”. El Acuerdo fue suscrito a nombre del Estado peruano por el Representante del Perú ante la OEA, señor Embajador Hugo Claudio De Zela Martínez, a quien se le otorgó los plenos poderes correspondientes mediante Resolución Suprema N° 020-2021-RE del 25 de febrero de 2021, de conformidad al Decreto Supremo N° 031-2007-RE - *Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo*.

11. Por parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Acuerdo fue suscrito por el señor Luis Almagro, Secretario General.

12. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.OEA.01.2021.

### III. OBJETO

13. El Acuerdo está conformado por un preámbulo y diecinueve (19) artículos y tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, incluida una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021.

### IV. DESCRIPCIÓN

#### Preámbulo:

14. En el preámbulo, además de la identificación de las Partes, se refieren las circunstancias que preceden a la celebración del Acuerdo, como el hecho de la invitación efectuada por el Gobierno peruano a la OEA para que observe las elecciones generales del presente año, y que la misma fue aceptada. Además, se señala que la Misión de Observación Electoral de la OEA estará integrada por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por dicho órgano para tal efecto.

15. Asimismo, en el Preámbulo se presenta el marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunidades aplicable a la OEA, citándose, en primer lugar, a la “Carta de la Organización de Estados Americanos” (en adelante, la Carta de la OEA) adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948, en el marco de la Novena Conferencia



Internacional Americana, aprobada internamente mediante Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor para el Perú desde el 12 de febrero de 1954. La referencia concreta respecto a este instrumento es al artículo 133, relativo a los privilegios e inmunidades que los miembros reconocen en sus respectivos territorios a la OEA<sup>2</sup>.

16. El segundo tratado es el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" adoptado el Washington, D.C., el 15 de mayo de 1949, aprobado por Resolución Legislativa N° 13466 del 19 de noviembre de 1960 y en vigor para el Perú desde el 20 de diciembre de 1960 (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA).

17. El último tratado es el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" suscrito en Lima el 7 de diciembre de 1964, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965 y en vigor desde el 16 de enero del mismo año (en adelante, el Acuerdo de Sede).

18. Dichos tratados precisan, a nivel multilateral y bilateral, respectivamente, los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Perú.

19. Toda vez que tales tratados se encuentran en vigor para el Perú, de conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política<sup>3</sup>, estos forman parte del derecho nacional.

#### **Capítulo I - Privilegios e Inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA:**

20. El Acuerdo señala que los privilegios e inmunidades a otorgarse al Grupo de Observadores de la OEA serán aquellos que ya han sido otorgados a la OEA, a sus órganos, a su personal y a sus bienes conforme a lo dispuesto en: (i) la Carta de la OEA, artículos 133 a 136<sup>4</sup>; (ii) el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; y (iii) el Acuerdo de Sede. Como fue señalado anteriormente, estos tratados se encuentran en vigor para el Perú y forman parte del derecho nacional.

21. Entre los privilegios e inmunidades listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Respecto de los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA, inmunidad contra todo procedimiento judicial, y si hubiere renuncia expresa de tal inmunidad por parte del Secretario General de la OEA, la misma no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

<sup>2</sup> Carta de la OEA, art. 133: "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos".

<sup>3</sup> Constitución Política, art. 55°: "Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor dormirán parte del Derecho nacional".

<sup>4</sup> Carta de la OEA: "Artículo 134: Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135: La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136: La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros".



- b) Respecto de los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad, así como inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención. Además, se señala que dichos locales no podrán ser empleados como lugar de asilo por quienes traten de evitar ser arrestados por orden judicial, estén requeridos por el Gobierno, o traten de sustraerse de una citación judicial.
- c) Respecto de los archivos y documentos del Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad, dondequiera que se encuentren.

22. Asimismo, se ha previsto que el Grupo de Observadores esté exento del pago de tributos en el Perú, excepto por servicios públicos; exento del pago de tributos aduaneros y de prohibiciones u restricciones respecto de los artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial, previéndose la posibilidad que estos se vendan pero conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y, exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza, reconociéndose la posibilidad que tengan corrientes de cualquier clase, y a llevar sus cuentas y transferir sus fondos en cualquier divisa.

## **Capítulo II - Privilegios e Inmunidades de los Miembros del Grupo de Observadores de la OEA:**

23. Las Partes reconocen que serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA, aquellos que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú por el Secretario General de la OEA. Estas personas tendrán privilegios e inmunidades por el periodo en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso al Perú.

24. Entre los privilegios e inmunidades listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones.
- b) Exención frente a cualquier medida obligatoria de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta por el Gobierno en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19. No obstante lo anterior, y en concordancia con la normativa nacional vigente, los Observadores viajarán a Perú con una prueba PCR negativa para COVID-19 y la declaración jurada requerida en la normativa referida. Asimismo, al arribar a Perú, en caso de que lo solicite el Gobierno, los Observadores se realizarán una prueba de COVID-19 y, de ser necesario, a estimación y requerimiento del propio Gobierno, guardarán una cuarentena de hasta 24 horas.
- c) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento.
- d) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA, y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando, al efecto, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas.
- e) El derecho de utilizar cualquier medio de transporte para su movilización en territorio peruano.
- f) Excepción de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros para los observadores, sus cónyuges e hijos; y, respecto únicamente de los observadores, de todo servicio de carácter nacional en el Perú.
- g) Libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que



reciban como retribuciones o beneficios por sus servicios, no estando sujetos a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control.

- h) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos.
- i) Otros privilegios, inmunidades y facilidades de los cuales goza el personal de la OEA en virtud de la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo de Sede.

25. Además, se establece la posibilidad de que la Misión de Observadores establezca un sistema de radio-comunicaciones autónomo para las comunicaciones entre los observadores y la OEA, para lo cual el Perú prestará colaboración técnica y administrativa.

### **Capítulo III - Cooperación con las autoridades:**

26. El Acuerdo incorpora, de un lado, la obligación de colaboración que deberán tener los observadores con las autoridades peruanas a fin de evitar que se abuse de los privilegios otorgados; y, de otro lado, la obligación del Perú de facilitar la colaboración que sea solicitada por los observadores.

27. Así también, el Acuerdo prevé la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos del Perú. De ocurrir alguna controversia que se origine en contratos u otras cuestiones de derecho privado o en que sea parte cualquiera de los observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad, se establece que el Gobierno y el Secretario General de la OEA procurarán un arreglo amistoso para una solución adecuada.

### **Capítulo IV - Carácter de los privilegios e inmunidades:**

28. El reconocimiento de los privilegios e inmunidades a los observadores conforme al Acuerdo se otorga exclusivamente para salvaguardar la independencia de los mismos en el ejercicio de su función de observación de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, incluida una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en el territorio peruano.

29. En ese sentido, se contempla la posibilidad de que el Secretario General de la OEA renuncie a dichos privilegios e inmunidades otorgados, en caso que el ejercicio de los mismos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la OEA.

### **Capítulo V – Identificación:**

30. El Acuerdo dispone que el Jurado Nacional de Elecciones proveerá a cada uno de los observadores de un documento de identidad, quienes no estarán obligados a entregarlo, sino a presentarlo si así lo requiriese alguna autoridad peruana.

### **Capítulo VI - Disposiciones generales:**

31. El Acuerdo dispone que el Gobierno del Perú reconocerá el “documento oficial de viaje” expedido por la Secretaría General de la OEA, como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Además, señala que el Perú otorgará visas de cortesía para que los observadores ingresen y permanezcan en el país hasta que concluya la Misión.

32. En caso surja alguna controversia relativa a la interpretación o ejecución del Acuerdo, las Partes se comprometen a solucionarla mediante negociaciones directas.



33. El Acuerdo estipula que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

34. Las Partes establecieron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Acuerdo, precisando que toda enmienda formará parte integral del mismo y entrará en vigor cumpliendo las mismas formalidades estipuladas para la puesta en vigencia del Acuerdo.

35. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la OEA reciba una comunicación del Gobierno peruano, por la vía diplomática, en virtud de la cual se confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto, y permanecerá vigente hasta que la Misión concluya sus labores respecto de todo el proceso de observación.

## V. CALIFICACIÓN

36. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>5</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el derecho internacional.

37. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

38. A efectos de sustentar el presente informe, se tomaron en cuenta las opiniones de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias.

### Jurado Nacional de Elecciones

39. Mediante oficio N° 00486-2021-SG/JNE del 16 de febrero de 2021, la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones transmite la conformidad del Jurado Nacional de Elecciones en todos los extremos del Acuerdo.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

40. Con memorándum (PRI) N° PRI00050/202 del 21 de enero de 2021, la Dirección de Privilegios e Inmunidades manifestó que los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo se encuentran contemplados en la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y al Acuerdo de Sede.

<sup>5</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. *Cfr.* Remiro Brotóns, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



41. Sobre las disposiciones del Acuerdo presento una recomendación al literal b. del artículo 7 del Acuerdo, la misma que fue recogida en la versión que finalmente fue suscrita.

42. A través del memorándum DGM00110/2021 del 11 de marzo de 2021, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales destacó que las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. Asimismo, indicó que en el ámbito hemisférico, y conforme el Manual de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las Misiones de Observación Electoral (MOE) son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas.

43. Mediante memorándum DGC00054/2021 del 22 de enero de 2021, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares realizó recomendaciones de forma al Acuerdo, las cuales en su mayoría fueron tomadas en consideración en el texto que finalmente se suscribió.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

44. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

45. Debe destacarse que la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores permite afirmar que los privilegios e inmunidades para los observadores de la OEA que son detallados en el Acuerdo que es objeto de perfeccionamiento, son consistentes con los privilegios e inmunidades que el Perú ya ha reconocido a la OEA y a sus funcionarios en base a la “Carta de la Organización de Estados Americanos”, el “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” de 1949 y el “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” de 1964.

46. Asimismo, debe indicarse que el Acuerdo establece en el artículo 11 que los observadores de la OEA estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

47. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

48. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los



Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 16 de marzo de 2021



**Hubert Wieland Conroy**  
**Embajador**  
**Encargado de la Dirección General de Tratados**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**



**ACUERDO ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS  
ELECCIONES GENERALES DEL 11 DE ABRIL DE 2021**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno"),

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación con fecha del 15 de octubre de 2020 el Gobierno solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021; con una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021;

Que mediante nota OSG/360-20 del 15 de octubre del 2020 la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión, que comprende la observación del proceso electoral en el Perú y de la votación en el extranjero;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone lo siguiente: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**





**CAPÍTULO I**  
**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL**  
**GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

**ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 en la República del Perú, incluida una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO 2**

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

**ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

**ARTÍCULO 4**

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

**ARTÍCULO 5**



El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES DE LA OEA

#### ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") por el Secretario General de la OEA,

#### ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Exención frente a cualquier medida obligatoria de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta por el Gobierno en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19. No obstante lo anterior, y en concordancia con la normativa nacional vigente, los Observadores viajarán al Perú con una prueba PCR negativa para COVID-19 y la declaración jurada correspondiente. Asimismo, al arribar al Perú, en caso de que lo solicite el Gobierno, los Observadores se realizarán una prueba de COVID-19 y, de ser necesario, a estimación y requerimiento del propio Gobierno, guardarán una cuarentena de hasta 24 horas en el hotel designado por la MOE.
- c) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;



- d) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- e) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- f) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;
- g) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- h) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- i) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; del Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; del Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y de los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo, no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima, Perú; y de ésta con la sede



de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES**

##### **ARTÍCULO 10**

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

##### **ARTÍCULO 11**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

##### **ARTÍCULO 12**

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

##### **ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 en la República del Perú, incluida una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021, y no para beneficio personal ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.



**CAPÍTULO V**  
**IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 14**

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 15**

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

**ARTÍCULO 16**

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 17**

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunities de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

**ARTÍCULO 18**

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el Artículo 19.

**ARTÍCULO 19**

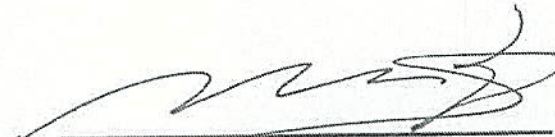


Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno comunique, por la vía diplomática, a la SG/OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.

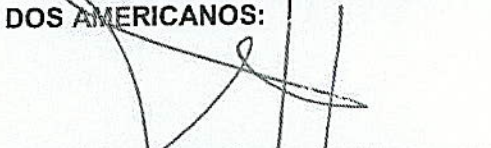
El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, incluida una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor en Washington D.C. a los 9 días del mes de marzo de 2021.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ:**

  
Emb. Hugo De Zela Martínez  
Representante Permanente del Perú  
ante la OEA

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:**

  
Luis Almagro Lemes  
Secretario General de la OEA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es  
"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL"

El se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
del señor Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el  
código BI-OEA-01-2021 y que  
consta de 07 páginas.

Lima,



7   
Iván Aybar Valdivia  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/03/21 11:12 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**J G T 6 5 0 MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00110/2021**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

**Asunto** : SOLICITUD PERFECCIONAMIENTO ACUERDO RREE-OEA MISION OBSERVACIÓN ELECTORAL

**Referencia** : DGT000872021; PRI000502021; DGC000542021; LEG000792021; Oficio N.° 00486-2021-SG/JNE

**Antecedentes**

Uno de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico.

En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, y conforme el Manual de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Anexo 1), las Misiones de Observación Electoral (MOE) son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas.

**Contexto**

Como es de conocimiento de esa Dirección General, mediante oficio N° 2235-2019-SG/JNE (Anexo 2), de 14 de octubre de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del Gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre ellos la OEA, con la finalidad que envíen misiones de observación electoral para las Elecciones Generales que se realizarán el próximo 11 de abril de 2021.

**MOE-OEA para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021**

Para atender el acuerdo del JNE, esta Dirección General solicitó a nuestra Representación Permanente ante la OEA que transmita la invitación y que realice las gestiones necesarias (Anexo 3). Al respecto, mediante la nota adjunta (Anexo 4), la Secretaría General de la OEA confirmó el despliegue de una MOE para las Elecciones Generales en el Perú. Asimismo, una avanzada de la MOE, encabezada por su Jefe designado, el ex Canciller del Paraguay Rubén Ramírez efectuó una visita a nuestro país a finales de noviembre del año pasado para entrevistarse con las autoridades electorales, gubernamentales, legislativas y de la sociedad civil.

Ulteriormente y con la valiosa participación de esa Dirección General, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmidades, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de esta Dirección General concluyó con la OEA la negociación del texto del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021".

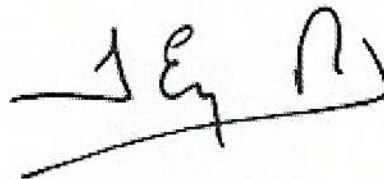
Por su parte, el JNE negoció y acordó el texto del Acuerdo Administrativo que suscribirá con la MOE OEA (Anexo 5), subsidiario del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente.

Mediante los memoranda y oficio de la referencia, DGT, DGC, PRI, LEG y el JNE, respectivamente, expresaron su conformidad con el referido proyecto de Acuerdo de Privilegios, destacando que se haya seguido la fórmula normativa utilizada en anteriores acuerdos sobre la materia, así como que se concedan las facilidades de exención frente a las medidas de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19, de conformidad con la normativa vigente.

Finalmente, esta Dirección General elevó para conformidad de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (Memorandum DGM000682021), la que encargó a la Representación Permanente ante la OEA, la firma del Acuerdo. El mismo fue suscrito el martes 9 de marzo por el Representante Permanente del Perú ante la OEA, Embajador Hugo De Zela Martínez, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes (Anexo 6).

Por lo expuesto, y considerando la proximidad de las Elecciones Generales materia de la observación electoral, se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021".

Lima, 11 de marzo del 2021



Luis Enrique Chávez Basagoitia  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DGC,PRI,LEG,OPM,GAB,GAC,OAH  
JERR-RRRC

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/03/21 11:12 PM

#### Anexos

Anexo 1\_Manual OEA\_MOE.pdf

Anexo 2\_14-10-20 OF. 2235-2019-SG\_JNE\_AcuerdoPlenoJNE\_2021.pdf

Anexo 3\_16-10-20 OPM2020\_00223\_Invitación OEA.pdf

Anexo 4\_OSA 360 Respuesta Peru MOE 2021.pdf

Anexo 5\_Proyecto de Acuerdo de procedimientos JNE-OEA.pdf

Anexo 6\_09-03-21 Acuerdo Privilegios e Inmunidades MOE 2021.pdf

DGC000542021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

DGT000872021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

LEG000792021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

Oficio 00486-2021-SG-JNE\_ Opinión OK.pdf

PRI000502021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

#### Proveidos

Proveido de Luis Enrique Chávez Basagoitia (11/03/2021 21:36:31)

Derivado a Hubert Wieland Conroy



15/3/2021

Memoranda Web

Pendiente inicial.

Proveido de Anne Maeda Ikehata (11/03/2021 21:40:25)

Derivado a David Salvador Tejada Galindo

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (11/03/2021 21:46:25)

Derivado a Jorge Arturo Jallo Sandoval

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (11/03/2021 22:25:58)

Derivado a Jimmy Ulloa Rojas, Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (11/03/2021 23:33:59)

Derivado a Luis Enrique Olivares Bueno

Para conocimiento.

Proveido de Fiorella Nalvarte (12/03/2021 07:44:46)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios pasep ara vuestro conicimiento y fines pertinenetes, gracias. ATTE. FNS

Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (12/03/2021 08:11:46)

Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena

Para conocimiento y seguimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 16 de febrero de 2021

Oficio N.º 00486-2021-SG/JNE

Señor Embajador

**ROLANDO JAVIER RUIZ ROSAS CATERIANO**

Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores

[mesadepartes@rree.gob.pe](mailto:mesadepartes@rree.gob.pe)

Jr. Lampa N.º 580

Lima, Lima.-



Firmado digitalmente por:  
LOURDES RITA VARGAS  
HUAMÁN

Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 16/02/2021 15:45:40-0500

**Asunto** : Acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de la OEA para las Elecciones Generales

**Referencia:** OF. RE (OPM) N.º 3-0-E/142  
ADX-2021-007187

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, haciéndole llegar un atento saludo. El propósito del presente es dar respuesta al documento de la referencia con el cual tuvo la gentileza de remitir al Jurado Nacional de Elecciones, para opinión, el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021".

Al respecto, luego de la revisión del citado proyecto, se manifiesta la conformidad con el texto propuesto, en todos sus extremos.

Sin otro particular, reciba usted las muestras de mi distinción.

Atentamente,

*Firmado Digitalmente*  
**ABOG. LOURDES RITA VARGAS HUAMÁN**  
SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/03/21 09:48 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**J E R R 2 4 3 2**  
**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00050/2021**

**A :** DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**De :** DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto :** Emite opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021".  
**Referencia :** Memorándum (OPM) N° OPM00007/2021

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó esta Dirección se emita opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021",

Al respecto, esta Dirección aprecia que se ha seguido la misma fórmula normativa utilizada en los anteriores acuerdos sobre la materia, como por ejemplo el "Acuerdo entre la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre 2018", y el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020". Dichos tratados internacionales fueron elaborados teniendo en cuenta las diversas opiniones realizadas por esta Dirección.

Se debe precisar que los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente proyecto se encuentran contemplados en los siguientes instrumentos internacionales:

La "Carta de la Organización de los Estados Americanos", aprobada mediante Resolución Legislativa N° 11830, del 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 12 de febrero de 1954; el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", aprobado por Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 19 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960; y en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú", Acuerdo de Sede aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, del 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965. Estos instrumentos internacionales se encuentran en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.

Tal como se señala en el memorándum remitido, se aprecia en el proyecto de acuerdo la siguiente disposición:

**"ARTICULO 7**

*Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:*

(...)

- b. *Inmunidad frente a cualquier medida obligatoria de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta por el Gobierno en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19. No obstante lo anterior, y en atención al Decreto Supremo 207-2020[PCM] y a la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, los Observadores viajarán a Perú con una prueba PCR negativa para COVID-19 y la declaración jurada requerida en la normativa referida. Asimismo, al arribar a Perú, en caso de que lo solicite el Gobierno, los Observadores se realizarán una prueba de COVID-*

19 y, de ser necesario, a estimación y requerimiento del propio Gobierno, guardarán una cuarentena de hasta 24 horas en el Hotel designado por la MOE".

La normativa nacional que regula la presente disposición es el Decreto Supremo N° 207-2020-PCM, que establece medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2; dispositivo normativo que fue modificado y precisado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; y la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Protocolo Sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales.

En cuanto a la redacción del literal, se recomienda no hacer mención de manera expresa a los instrumentos normativos descritos en el párrafo precedente. Asimismo, reemplazar el término "inmunidad", por el de "exención", debido a que este tipo de inmunidad no se encuentra contemplada en los tratados suscritos con la OEA.

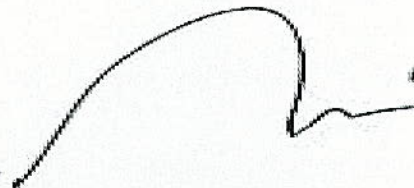
Con respecto a la segunda parte del literal (respecto de una cuarentena de hasta 24 horas a requerimiento del Gobierno del Perú, de encontrarse necesario), esta Dirección no presenta mayor objeción, en el entendido de que la misma es una propuesta de la contraparte.

De esta manera, se propone la siguiente redacción para el literal:

- b. *"Exención frente a cualquier medida obligatoria de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta por el Gobierno en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19. No obstante lo anterior, y en concordancia con la normativa nacional vigente, los Observadores viajarán al Perú con una prueba PCR negativa para COVID-19 y la declaración jurada correspondiente. Asimismo, al arribar al Perú, en caso de que lo solicite el Gobierno, los Observadores se realizarán una prueba de COVID-19 y, de ser necesario, a estimación y requerimiento del propio Gobierno, guardarán una cuarentena de hasta 24 horas en el Hotel designado por la MOE".*

Lima, 21 de enero del 2021

J E R R 2 4 3 2



Carlos Alberto Manuel Román Heredia  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C: DGT,LEG,DGC  
laall

J E R R 2 4 3 2

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/03/21 09:48 AM

#### Anexos

Acuerdo Privilegios e Inmunidades Perú 2021Rev-DLS - OEA.doc

J E R R 2 4 3 2

#### Proveídos

Proveído de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (21/01/2021 12:45:26)

Derivado a Gerald Oscar Pajuelo Ponce

Pendiente inicial.

Proveído de Iván Adolfo Aybar Valdivia (21/01/2021 13:07:47)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, para conocimiento. Atte. IA

Proveído de Gerald Oscar Pajuelo Ponce (21/01/2021 20:14:13)

Derivado a Carmen Mariela Silva Vargas, Carmen Guadalupe Arias Otárola, Dohjio Branko Knezvich Santivañez, Johan Edú Ríos Rivas

Mariela, fvr atender conforme coordinado. G.

Proveído de Jorge Arturo Jallo Sandoval (22/01/2021 08:50:26)

J E R R 2 4 3 2

de

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/03/21 11:12 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**JGT 6 MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00110/2021**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

**Asunto** : SOLICITUD PERFECCIONAMIENTO ACUERDO RREE-OEA MISION OBSERVACIÓN ELECTORAL

**Referencia** : DGT000872021; PRI000502021; DGC000542021; LEG000792021; Oficio N.° 00486-2021-SG/JNE

**Antecedentes**

Uno de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico.

En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, y conforme el Manual de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Anexo 1), las Misiones de Observación Electoral (MOE) son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas.

**Contexto**

Como es de conocimiento de esa Dirección General, mediante oficio N° 2235-2019-SG/JNE (Anexo 2), de 14 de octubre de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del Gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre ellos la OEA, con la finalidad que envíen misiones de observación electoral para las Elecciones Generales que se realizarán el próximo 11 de abril de 2021.

**MOE-OEA para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021**

Para atender el acuerdo del JNE, esta Dirección General solicitó a nuestra Representación Permanente ante la OEA que transmita la invitación y que realice las gestiones necesarias (Anexo 3). Al respecto, mediante la nota adjunta (Anexo 4), la Secretaría General de la OEA confirmó el despliegue de una MOE para las Elecciones Generales en el Perú. Asimismo, una avanzada de la MOE, encabezada por su Jefe designado, el ex Canciller del Paraguay Rubén Ramírez efectuó una visita a nuestro país a finales de noviembre del año pasado para entrevistarse con las autoridades electorales, gubernamentales, legislativas y de la sociedad civil.

Ulteriormente y con la valiosa participación de esa Dirección General, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmidades, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de esta Dirección General concluyó con la OEA la negociación del texto del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021".

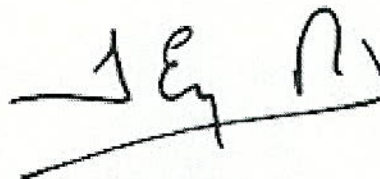
Por su parte, el JNE negoció y acordó el texto del Acuerdo Administrativo que suscribirá con la MOE OEA (Anexo 5), subsidiario del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente.

Mediante los memoranda y oficio de la referencia, DGT, DGC, PRI, LEG y el JNE, respectivamente, expresaron su conformidad con el referido proyecto de Acuerdo de Privilegios, destacando que se haya seguido la fórmula normativa utilizada en anteriores acuerdos sobre la materia, así como que se concedan las facilidades de exención frente a las medidas de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19, de conformidad con la normativa vigente.

Finalmente, esta Dirección General elevó para conformidad de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (Memorándum DGM000682021), la que encargó a la Representación Permanente ante la OEA, la firma del Acuerdo. El mismo fue suscrito el martes 9 de marzo por el Representante Permanente del Perú ante la OEA, Embajador Hugo De Zela Martínez, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes (Anexo 6).

Por lo expuesto, y considerando la proximidad de las Elecciones Generales materia de la observación electoral, se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021".

Lima, 11 de marzo del 2021



Luis Enrique Chávez Basagoitia  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DGC,PRI,LEG,OPM,GAB,GAC,OAH  
JERR-RRRC

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/03/21 11:12 PM

#### Anexos

Anexo 1\_Manual OEA\_MOE.pdf

Anexo 2\_14-10-20 OF. 2235-2019-SG\_JNE\_AcuerdoPlenoJNE\_2021.pdf

Anexo 3\_16-10-20 OPM2020\_00223\_Invitación OEA.pdf

Anexo 4\_OSA 360 Respuesta Peru MOE 2021.pdf

Anexo 5\_Proyecto de Acuerdo de procedimientos JNE-OEA.pdf

Anexo 6\_09-03-21 Acuerdo Privilegios e Inmunidades MOE 2021.pdf

DGC000542021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

DGT000872021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

LEG000792021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

Oficio 00486-2021-SG-JNE\_ Opinión OK.pdf

PR000502021\_Opinión Acuerdo MRE-OEA.pdf

#### Proveidos

Proveido de Luis Enrique Chávez Basagoitia (11/03/2021 21:36:31)

Derivado a Hubert Wfeland Conroy

15/3/2021

Memoranda Web

Pendiente inicial.

Proveido de Anne Maeda Ikehata (11/03/2021 21:40:25)

Derivado a David Salvador Tejada Galindo

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (11/03/2021 21:46:25)

Derivado a Jorge Arturo Jallo Sandoval

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (11/03/2021 22:25:58)

Derivado a Jimmy Ulloa Rojas, Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (11/03/2021 23:33:59)

Derivado a Luis Enrique Olivares Bueno

Para conocimiento.

Proveido de Fiorella Nalvarte (12/03/2021 07:44:46)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios pasep ara vuestro conicimiento y fines pertinenetes, gracias. ATTE. FNS

Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (12/03/2021 08:11:46)

Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena

Para conocimiento y seguimiento.

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/03/21 09:44 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**J E R R MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00054/2021**

**A** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : ACUERDO MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL OEA - PROCESO ELECCIONES GENERALES 2021  
**Referencia** : OPM000072021

Mediante memorándum N° OPM00007/2021, la Dirección de Organismos y Política Multilateral solicitó la opinión de esta Dirección General sobre la propuesta de acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021.

La propuesta presentada replica el texto del acuerdo suscrito, en enero de 2020, entre esta Cancillería y la Organización de los Estados Americanos (OEA), acuerdo que designó una Misión de Observación Electoral (MOE) en ocasión de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020. Bajo dicho marco, la propuesta de acuerdo presentada para los próximos comicios de abril de 2021, si bien recoge la mayoría de los términos arribados en el acuerdo previamente descrito, asimismo, presenta añadidos distintos a este, ello en razón del contexto de pandemia vigente.

La propuesta de acuerdo introduce en su artículo séptimo, literal b, un párrafo concerniente a la inmunidad que los observadores de la OEA gozarán frente a las medidas obligatorias de cuarentena, aislamiento y demás restricciones sanitarias impuestas por el Gobierno, esto en el marco del ejercicio de sus funciones. En tal sentido, se nos presenta el siguiente acápite:

"Artículo 7. b) Inmunidad frente a cualquier medida obligatoria de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta por el Gobierno en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19. No obstante lo anterior, y en atención al Decreto Supremo 207-2020 y a la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, los Observadores viajarán a Perú con una prueba PCR negativa para COVID-19 y la declaración jurada requerida en la normativa referida. Asimismo, al arribar a Perú, en caso de que lo solicite el Gobierno, los Observadores se realizarán una prueba de COVID-19 y, de ser necesario, a estimación y requerimiento del propio Gobierno, guardarán una cuarentena de hasta 24 horas en el Hotel designado por la MOE." (el subrayado es propio)

Al respecto, consideramos no recomendable ceñir los alcances del proyecto de acuerdo a dichas normativas, en tanto, podría constituirse un inconveniente de emitirse normas modificatorias antes de los comicios de abril de 2021. En tal sentido, proponemos utilizar el término "normativa nacional vigente" o "normativa interna vigente".

Finalmente, esta Dirección General se permite recomendar el reemplazo del término "inmunidad" el cual está vinculado al ejercicio de la jurisdicción o a procedimientos y no al de la aplicación de una norma sustantiva. En su lugar, se sugiere utilizar el término "exclusión", el cual es congruente con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, el cual constituye normativa especializada que prevé la exclusión de las restricciones de la cuarentena gubernamental sobre misiones especiales y el personal de Estados u organismos internacionales.

Lima, 22 de enero del 2021

**J E R R 2 4 3 2**



**J E R R 2 4 3 2**  
Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia  
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

C.C: PRI,DGT,LEG

jgh

**J E R R 2 4 3 2**

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/03/21 09:44 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia (22/01/2021 20:52:05)

Derivado a Gerald Oscar Pajuelo Ponce

Pendiente inicial.

Proveido de Gerald Oscar Pajuelo Ponce (22/01/2021 21:00:43)

Derivado a Carmen Mariela Silva Vargas, Dohjio Branko Knezvich Santivañez, Johan Edú Ríos Rivas, Carmen Guadalupe Arias Otárola

Mariela, fvr atender conforme coordinado. G.

Proveido de Elizabeth Alice González Porturas (22/01/2021 22:04:53)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia

Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (23/01/2021 08:43:20)

Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena

Para conocimiento.

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (23/01/2021 09:16:48)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, para fines pertinentes. Atte. IA

Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (25/01/2021 10:53:55)

Derivado a Luis Enrique Olivares Bueno

Para conocimiento.

**J E R R 2 4 3 2**

**J E R R 2 4 3 2**